

Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Marzo del 2017

A las 12:05 horas, del día 02 de Marzo del 2017, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria Marzo del 2017**, previa convocatoria de fecha 28 de Febrero del 2017; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.
Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.
Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó la **existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FEBRERO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2017.
- V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Dictamen de **Tabla de Aplicabilidad de un total de 19 Sujetos Obligados**, respecto a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el Artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Del Sector PODER LEGISLATIVO se presentan el siguiente 1 sujeto obligado:

- Congreso del Estado de Baja California

Del Sector ORGANOS AUTONOMOS se presentan el siguiente 1 sujeto obligado:

- Partido de Baja California

Del Sector AYUNTAMIENTOS se presentan los siguientes 17 sujetos obligados:

- Promotora para el Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito B.C.
- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali
- Desarrollo Social Municipal de Tijuana (DESOM)
- Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC)
- Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali
- Instituto Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Tijuana (IMCAD)
- Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California
- Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito
- Instituto Municipal del Deporte de Tijuana (IMDET)
- Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Enseñada
- Instituto Municipal para la Juventud Tijuana
- Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito B.C.
- Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN)
- Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada
- Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito
- Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana (IMMUJER)
- Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana



- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del **Acuerdo del**

Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se establece los lineamientos para determinar el listado de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad.

d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Norma Administrativa Número 1 (NA/CI/01/2017) Declaración Patrimonial de los Servidores Públicos del I.T.A.I.P.B.C.

e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, identificados con los números de expediente siguientes:

- 1.- **RR/071/2016** interpuesta en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**
 - 2.- **RR/145/2016** interpuesto en contra de la **Universidad Autónoma de Baja California**
 - 3.- **RR/197/2016** interpuesto en contra de **Secretaría de Planeación y Finanzas**
 - 4.- **RR/264/2016** interpuesto en contra de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de B.C**
 - 5.- **RR/317/2016** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**
 - 6.- **REV/004/2017** interpuesta en contra del **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado**
 - 7.- **REV/010/2017** interpuesta en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**
 - 8.- **REV/011/2017** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**
 - 9.- **REV/013/2017** interpuesto en contra de **Procuraduría General de Justicia del Estado**
 - 10.- **REV/017/2017** interpuesta en contra de **Secretaría de Planeación y Finanzas**
 - 11.- **REV/099/2016** interpuesto en contra del **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**
- VI ASUNTOS GENERALES
VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Acto seguido se somete a votación del pleno para que si así lo consideran sea incorporado o desincorporado algún tema de urgente resolución acto seguido sin

Comentarios que agregar por parte de los comisionados se aprueba el orden del día propuesto.

Desahogados los puntos I, II, III; posteriormente relativo al punto IV, el Comisionado Presidente, solicitó la dispensa del acta referida, en virtud de que la misma fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 61, 66, 67 y 68 del reglamento interior de este Instituto, por UNANIMIDAD **Se aprueba el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Febrero del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 23 de Febrero del 2017.** Acto seguido, los Comisionados Propietarios, procedieron a firmar el acta, para que sea incluida en el libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Se da lectura al siguiente punto del orden del día relativo a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Dictamen de **Tabla de Aplicabilidad de un total de 19 Sujetos Obligados**, respecto a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el Artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para actuación de este punto se le concede el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Christian Jesús Aguayo Becerra:
Comisionados, Buenas Tardes. En atención a la próxima sesión del Pleno del ITAIP, se solicita se considere el siguiente punto:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Dictamen de **Tabla de Aplicabilidad de un total de 19 Sujetos Obligados**, respecto a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el Artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Para realizar lo anterior, me permito presentarles el siguiente informe



CONSIDERANDO

Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia, y Acceso a la Información Pública, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en su artículo primero transitorio, en dicha ley se establecen los principios y bases señaladas en el artículo constitucional de referencia.

Que en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de transparencia.

Que el Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que la denominación del órgano garante en materia de transparencia será Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Que en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 474, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en su artículo primero desarrolla lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 7° apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su Título Quinto establece el catálogo de las obligaciones de transparencia, entre las que se encuentran aquellas aplicables a todos los sujetos obligados, denominadas obligaciones de transparencia comunes, y las correspondientes únicamente a determinados sujetos obligados, identificadas como obligaciones de transparencia específicas.

Que respecto a las obligaciones de transparencia comunes, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 81 y 82 el catálogo de la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los medios electrónicos correspondientes, todos los sujetos obligados sin excepción alguna, y que se refiere a temas, documentos y políticas que aquellos poseen de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social.

Que en atención a lo señalado en el último párrafo del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el transitorio quinto de los Lineamientos Técnicos, los sujetos obligados deben remitir a este Instituto la relación de fracciones que les aplican, con el objeto de que éste verifique y apruebe, las obligaciones de transparencia comunes que estarán a su cargo, las cuales se integrarán en la "Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia", en lo sucesivo Tabla de Aplicabilidad.

Que la relación de fracciones aplicables y no aplicables que los sujetos obligados del Estado de Baja California remitieron a este Instituto, fue analizada considerando las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados., de modo que pudieran determinarse las obligaciones de transparencia comunes con las que deberán cumplir.

Que respecto a los sujetos obligados que no entregaron su relación de fracciones aplicables, el Instituto consideró la normatividad aplicable de cada sujeto obligado.

Que en virtud de que existen obligaciones comunes con equivalencia en alguna obligación específica, se considera que la misma se cumple a través de la información relativa a la obligación específica, por lo que el sujeto obligado deberá publicar únicamente la referencia a dicha situación.

Que la Tabla de Aplicabilidad compila la información que como obligación de transparencia deberán dar a conocer los sujetos obligados del Estado de Baja California, en términos del artículo 81 y 82 de la Ley local de transparencia, por lo que éstos deberán observar su cumplimiento; sin detrimento de que puedan acreditar ante este Instituto la necesaria modificación de la misma, de manera fundada y motivada.

Una vez expuestos la fundamentación y normatividad que se utilizó como base para este trabajo, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales, les informo que la Coordinación a mi cargo realizó un análisis de las **19** tablas de aplicabilidad, destacando que este trabajo consistió en identificar qué información el sujeto obligado le aplica ya que la genera o posee, y además verificar cual no generara en ningún momento por no estar especificado

en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Informe que la guía para realizar este Dictamen fueron los Lineamientos Técnicos Generales, en específico el Capítulo II relativo a las políticas de aplicabilidad de la información, donde se tomó en consideración que los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Así mismo en su fracción II, refiere que la información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, conforme lo señalado por el artículo 19 de la Ley General; en caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido por parte del sujeto obligado y, en consecuencia, esté imposibilitado para publicar y actualizar alguna obligación de transparencia, no deberá incluirse como un rubro de fracción que no le aplica, sino que la información que deberá publicar y actualizar consiste en la exposición de los motivos y causas de la inexistencia de dicha información.

En lo relativo a la aplicabilidad, se entablo comunicación con el Instituto Nacional de Acceso a la Información, quienes hicieron del conocimiento a esta Coordinación que en algunos conceptos como la nómina y el presupuesto, la captura se complica por sujeto obligado por lo que en algunos estados se administra de manera centralizada, aun así la respuesta concreta es que estas fracciones si aplican a cada uno de los sujetos obligados, siendo el consenso a nivel Sistema Nacional de Transparencia.

En conclusión, es atribución del Pleno buscar el medio más conveniente para subir la información de nómina o de otras fracciones de tratamiento similar, con el fin de que el público conozca y reconozca la gestión del sujeto obligado con los datos de

todos sus servidores públicos, recursos, presupuesto, funciones, normatividad, etcétera.

En cuanto a las tablas que se presentan hoy, se refiere que para este dictamen se realizaron mesas de trabajo con los Ayuntamientos y las Unidades de Transparencia de cada municipio, así mismo con el Congreso del Estado, además se dio seguimiento vía correo electrónico y telefónica con personal de dichas instituciones.

A continuación, les presento el listado de sujetos obligados a los cuales se les dictamino, su tabla de aplicabilidad.

Del Sector PODER LEGISLATIVO se presentan el siguiente 1 sujeto obligado:

1. Congreso del Estado de Baja California

Del Sector ORGANOS AUTONOMOS se presentan el siguiente 1 sujeto obligado:

2. Partido de Baja California

Del Sector AYUNTAMIENTOS se presentan los siguientes 3 sujetos obligados:

- ✓ Promotora para el Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito B.C.
- ✓ Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali
- ✓ Desarrollo Social Municipal de Tijuana (DESOM)
- ✓ Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC)
- ✓ Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali
- ✓ Instituto Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Tijuana (IMCAD)
- ✓ Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California
- ✓ Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito
- ✓ Instituto Municipal del Deporte de Tijuana (IMDET)
- ✓ Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada
- ✓ Instituto Municipal para la Juventud Tijuana
- ✓ Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.
- ✓ Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN)
- ✓ Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada
- ✓ Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito
- ✓ Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana (IMMUJER)
- ✓ Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana

Independiente de esto, les señalo que este organismo garante ya público en el portal las 62 Tablas de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes que se aprobaron por parte de este pleno. Por otra parte, se les remitió a

los sujetos obligados vía correo electrónico el citado dictamen, informándoles que de igual manera se remitirá vía oficio este documento, ejercicio que se repetirá con los dictámenes subsiguientes.

Agregando estas tablas se tendría un total de 81 Dictámenes debidamente aprobados por el Pleno, las cuales supondrían un avance del 55% de las tablas. Le informo que se sigue trabajando en las tablas de aplicabilidad de las entidades paramunicipales los Ayuntamientos actualmente, quedando un total de 30 por dictaminar, las cuales en la brevedad se procederá a su presentación.

Agradeciendo la atención brindada a este informe, queda a su consideración esta información, en caso de que quieran proceder a revisar algún tema en particular.

Muchas Gracias.

Expuesto el punto anterior se somete a la consideración del pleno la aprobación del dictamen de tabla de aplicabilidad del total de 19 sujetos obligados respecto a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Comisionados si tienen comentarios favor de enlistarse, quien tiene uso de la voz hasta con un tiempo máximo de cinco minutos.

Comisionada propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna hace uso de la voz y manifiesta: *Muchas gracias coordinador, agradezco la disposición y la información sin embargo tengo una duda, dentro de las tablas de aplicabilidad que tenemos habemos recibido ya de los nuevos sujetos obligados, tenemos tablas de aplicabilidad de los nuevos sujetos obligados de los partidos políticos específicamente aparte que vamos a dictaminar hoy, porque hemos comentado las últimas dos sesiones que ha habido un distanciamiento, falta de interés por parte de los sujetos obligados, si nos faltan 33 por dictaminar estamos a la mitad, todavía nos faltan varios sujetos obligados por acercarse al instituto, estoy*

afirmando unos 40 y ¿de esos 40 sujetos obligados hemos tenido un acercamiento o seguimos en la misma situación?

A continuación Coordinador Christian Jesús Aguayo Becerra hace uso de la voz y expreso: De los sujetos obligados nuevos de los partidos políticos se acercaron dos, el Partido de Baja California y el Partido de Encuentro Social son los que ya remitieron la tabla, ya se está presentando la del Partido de Baja California y se presentara la del Partido de Encuentro Social. Son los únicos partidos políticos que actualmente tenemos en la tabla de aplicabilidad, la tabla ya está por dictaminarse para la siguiente sesión presentarla, pero nuevos sujetos obligados no se cuenta con ningún acercamiento por el momento hacia este órgano garante. De las tablas de aplicabilidad que están por dictaminarse son 15 que la mitad son de las que ya se contaban y 15 son nuevas en base a las entidades paramunicipales que se han estado acercando después de las reuniones que hemos tenido nos han remitido vía oficio, la mayoría vía correo, sus tablas de aplicabilidad, son nuevas entidades paramunicipales que no se tenía hace dos meses la tabla.

Elba Manoella Estudillo Osuna hace uso de la voz y manifiesto: En base a la respuesta del Coordinador me permito comentar al pleno que considero que en este momento podríamos nosotros en base a lo que establece la ley en nuestro nuevo reglamento ya emitir una observación o reconvencción incluso hasta requerirle a sujetos obligados que nos envíen su tabla de aplicabilidad ya que finalmente la ley nos faculta para ello, finalmente es que está avanzando. Si nosotros emitiríamos un requerimiento, si queremos hacerlo un poco más ligero, solo una recomendación de que turnen la tabla de aplicabilidad creo que podríamos tener mejores resultados que solo estar generando exhortos porque si tenemos ya perdiendo a la gente entre tantas tablas de aplicabilidad por dictaminar y solamente nos faltan 40 sujetos obligados que nos faltan creo que estamos en buen momento de generar este acercamiento y darle un poco más de

fuerza a estos 40 y tantos sujetos obligados que nos faltan para tratar de lograr que ya de una manera más firme den cumplimiento debido con esta tabla.

A lo que Comisionado Sandoval haciendo uso de la voz manifestó: “Es en el mismo sentido, me da gusto que ya finalmente un partido político se haya aunado. En la reunión que tuvimos el lunes en el Sistema Nacional de Transparencia me comento un problema que también a nivel nacional se tiene con los partidos políticos y los sindicatos y obviamente que estamos a 46 días, ahí hay un control de los días que nos faltan para cumplir con eso, y por la cantidad de obligaciones que esto implica, por trabajo cumplir en una semana o más, realmente el trabajo que ha estado haciendo la coordinación es un trabajo de muchos meses y yo creo que esperarnos a las últimas dos semanas finalmente van a caer es claro también del sistema que no tiene contemplado cualquier ampliación de plazo en este tema y yo coincido con la comisionada respecto a que debemos ser más específicos respecto no solo en tablas de aplicabilidad sino con otras obligaciones que ya contempla la ley, de tal forma que avancemos en el tema de sujetos obligados, partidos políticos, sindicatos, para que se tenga mayor cumplimiento; de hecho hay una preocupación en el sistema respecto a subir la información al sistema de transparencia entonces la tabla de aplicabilidad, el reglamento, el comité de transparencia son insumos para tener cargada la información de preferencia entonces también coincido que tenemos en este mes de Marzo y Abril presionar más a los sujetos obligados para que tengan un acercamiento no obstante que sabemos que hay fecha límite, implica muchas tareas.”

Comisionado Presidente hace uso de la voz y manifestó: “Muchas gracias por sus comentarios, coincido con ellos creo que para la próxima reunión deberíamos traer de alguna manera alguna propuesta de cómo darle seguimiento a estas situaciones, si es a través de un apercibimiento un exhorto, etcétera tenemos tareas muy presente que el acuerdo tiene que ser específico de cómo vamos a proceder en los casos que han sido omisos, así que no creo que ahora sea el momento oportuno creo que un planteamiento que están haciendo lo deberíamos

hacer mucho más formal y plantearlo en el orden del día de la próxima reunión y ahí acordarlo ya una vez bien redactado y bien fundado.”

Sin más comentarios que agregar se Somete a votación Nominal los dictámenes de **Tabla de Aplicabilidad de un total de 19 Sujetos Obligados**, respecto a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el Artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Resultando el Siguiete Acuerdo **AP-03-74 Se APRUEBA los dictámenes de Tabla de Aplicabilidad de un total de 19 Sujetos Obligados**, respecto a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el Artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Desahogado el punto anterior se procede a la discusión del siguiente punto del orden del día relativo a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del **Acuerdo del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.**

Para actuación de este punto se le concede el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Christian Jesús Aguayo Becerra el cual expuso el punto en los siguientes términos:

*“Comisionados, buenas tardes. Me permito dirigirme al honorable Pleno para llevar a cabo la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del **Acuerdo del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.***

Para realizar lo anterior, me permito dar lectura al siguiente

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE BAJA

CALIFORNIA, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CONSIDERANDO

Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia, y Acceso a la Información Pública, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en su artículo primero transitorio, en dicha ley se establecen los principios y bases señaladas en el artículo constitucional de referencia; asimismo, establece los procedimientos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Que en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de transparencia.

Que el Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que la denominación del órgano garante en materia de transparencia será Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y que dicha institución es el organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado al que corresponde garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los sujetos obligados.

Que en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 474, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en su artículo primero desarrolla lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 7º apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, otorga este Instituto competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su Título Quinto establece el catálogo de las obligaciones de transparencia, entre las que se encuentran aquellas aplicables a todos los sujetos obligados, denominadas obligaciones de transparencia comunes, y las correspondientes únicamente a determinados sujetos obligados, identificadas como obligaciones de transparencia específicas.

Que respecto a las obligaciones de transparencia específicas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su Artículo 83, fracción VIII, inciso B), el listado de sujetos obligados que deberán poner a disposición de los particulares la información pública de oficio.

Que es necesario contar con un padrón que identifique a los Sujetos Obligados en el ámbito Estatal y Municipal responsables de cumplir directamente con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; así como señalar aquellos que cumplirán con las obligaciones previstas en dicha Ley, a través del Sujeto Obligado responsable de coordinar su operación y funcionamiento.

Que con fundamento en el Artículo 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en cumplimiento al Artículo 18 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con la estructura orgánica, y por lo tanto no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los demás contratos análogos, cumplirán con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación y funcionamiento.

Que en la elaboración del padrón se consideró la normativa aplicable en el Estado, y la naturaleza jurídica de cada uno de los Sujetos Obligados. Así mismo, utilizó como base para este trabajo los oficios que remitieron las unidades concentradoras de los sujetos obligados de cada sector, así como el registro actualizado de cada uno de ellos ante la autoridad competente.

Que los efectos del presente Padrón de Sujetos Obligados en el Estado de Baja California son declarativos, por lo que el hecho de que no se encuentren contemplados en el mismo no establece su regulación, ni prejuzga respecto de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables; ya que el Pleno de este Instituto, en su carácter de intérprete de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, quien puede analizar de manera particular la procedencia de considerar a una dependencia, entidad, persona física o moral como Sujeto Obligado.

Resulta menester señalar que la emisión del presente cumple con la formalidad legal correspondiente, sin que ello hubiere implicado un menoscabo en el Derecho de Acceso a la Información, toda vez que los sujetos obligados enlistados se encuentran disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en el Estado de Baja California, en términos del Artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Artículo 7 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Artículo 23 de la Ley General de Transparencia, Artículo 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se instruye para que se hagan las gestiones necesarias para integrar a la página de internet del Instituto, el presente Acuerdo y su anexo, consistente en el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California. Por lo que no se requerirá su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Una vez expuestos lo anterior, les informo que la Coordinación a mi cargo realizó un análisis de los 152 sujetos obligados, el cual consistió en lo siguiente:

- a) Para el sector del poder ejecutivo, se tomó en consideración el oficio que remitió la Contraloría General del Estado en el mes de noviembre de 2016, a través del cual nos informan de un total de 49 sujetos obligados
- b) Para el sector Ayuntamientos, se tomó en cuenta los oficios y correos electrónicos que se remitieron en fecha posterior a las mesas de trabajo que se tuvieron en el mes de Enero de 2017, y atendiendo a este trabajo se concluyó que al momento en el municipio de Mexicali se cuenta con 20 S.O., en Tijuana con 15 S.O., en Ensenada con 14 S.O., en Tecate con 08 S.O. y en Rosarito con 11 S.O.
- c) Para el sector Legislativo y Judicial, se entablo comunicación vía telefónica y correo para definir su listado correspondiente
- d) Para el Sector de Partidos Políticos, se tomó en cuenta el Registro actual al mes de febrero con el que cuenta el IEE en s portal de internet

- e) *Por el sector Sindicatos, se preguntó por el registro en la STPS, además que se entablo comunicación vía telefónica*
- f) *De lo anterior se realizaron diversas acciones, tales como eliminar nombres repetidos, unidades de transparencia que todavía estaban contempladas, patronatos que desaparecieron o extinguieron con la entrada de los nuevos ayuntamientos, partidos políticos que perdieron su registro, entre otros cambios que dieron como resultado el actual listado*

Se refiere que para este padrón se entablo comunicación vía telefónica y correo electrónico con las unidades concentradoras y en determinados casos con ciertos sujetos obligados, y que sirvió como base las mesas de trabajo que se realizaron con el Sector Ejecutivo y los Ayuntamientos, agregando que en este trabajo la Coordinación de Verificación se coordina con el área de Informática y la Unidad de Transparencia para lograr un consenso.

A continuación, les presento el listado de sujetos obligados que se presenta por sector:

PADRON

Ayuntamiento Ensenada

- Ayuntamiento de Ensenada, Baja California
- Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, B.C.
- Comité de Festejos de Ensenada
- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ensenada, B.C.
- Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada
- Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada
- Fideicomiso para la Construcción y Administración del Proyecto "La Bufadora"
- Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C.
- Instituto Municipal de la Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada
- Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, B.C.
- Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada
- Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada
- Protusismo de Ensenada, Baja California
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada, Baja California

Ayuntamiento Mexicali

- Ayuntamiento de Mexicali, Baja California
- Centro de Atención para Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos"
- Comisión de Desarrollo Agropecuario de Mexicali, Baja California
- Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali, Baja California
- Comité de Planeación y Desarrollo Municipal de Mexicali, Baja California
- Comité de Turismo y Convenciones de Mexicali, Baja California
- Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali
- Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California
- Desarrollo Social Municipal de Mexicali
- Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali
- Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali
- Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana del Municipio de Mexicali
- Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California
- Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario
- Patronato D.A.R.E. Mexicali
- Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California
- Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, Baja California
- Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, B.C.
- Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, Baja California
- Sistema Municipal del Transporte de Mexicali, Baja California

Ayuntamiento Rosarito

- Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California
- Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.
- Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, B.C.
- Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, Baja California
- Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, B.C.
- Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.
- Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.
- Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, B.C.
- Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California
- Instituto Municipal de Capacitación y Certificación de Competencias de Playas de Rosarito, B.C.

Ayuntamiento Tecate

- Ayuntamiento de Tecate, Baja California
- Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California
- Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate
- Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, B.C.
- Instituto Municipal de la Mujer de Tecate
- Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California
- Sistema de Transporte Municipal de Tecate

Ayuntamiento Tijuana

- Ayuntamiento de Tijuana, Baja California
- Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Baja California
- Desarrollo Social Municipal Tijuana, B.C.
- Fideicomiso "Mi Crédito"
- Fideicomiso Promotora Municipal Tijuana
- Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, B.C.
- Instituto Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Tijuana, B.C.
- Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana
- Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, B.C.
- Instituto Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Tijuana, B.C.
- Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California
- Instituto Municipal para la Juventud
- Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California
- Sistema Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California

Órganos Autónomos

- Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California
- Instituto Estatal Electoral de Baja California
- Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California
- Universidad Autónoma del Estado de Baja California
- Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California

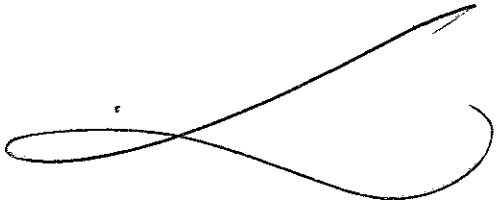
Partidos Políticos

- *Partido Acción Nacional*
- *Partido de Baja California*
- *Partido de la Revolución Democrática*
- *Partido del Trabajo*
- *Partido Encuentro Social*
- *Morena*
- *Movimiento Ciudadano*
- *Partido Nueva Alianza*
- *Partido Revolucionario Institucional*
- *Partido Verde Ecologista de México*

Poder Ejecutivo

- *Administradora de la Vía Corta de Tijuana-Tecate*
- *Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California*
- *Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Rosarito-Tecate*
- *Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada*
- *Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali*
- *Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana*
- *Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate*
- *Colegio de Bachilleres de Baja California*
- *Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California*
- *Comisión Estatal de Energía de Baja California*
- *Comisión Estatal del Agua de Baja California*
- *Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California*
- *Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Baja California*
- *Dirección de Control y Evaluación Gubernamental*
- *Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio*
- *Fideicomiso Público de Administración de Fondos de Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa*
- *Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente*
- *Instituto de Cultura de Baja California*
- *Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California*
- *Instituto de la Juventud del Estado de Baja California*
- *Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California*
- *Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California*
- *Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California*
- *Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California*
- *Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California*
- *Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California*

- *Institución de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno del Estado y Municipios del Estado de Baja California*
- *Junta de Urbanización del Estado de Baja California*
- *Oficialía Mayor de Gobierno*
- *Oficina del Titular del Ejecutivo*
- *Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California*
- *Régimen de Protección Social en Salud de Baja California*
- *Secretaría de Desarrollo Económico*
- *Secretaría de Desarrollo Social*
- *Secretaría de Educación y Bienestar Social*
- *Secretaría de Fomento Agropecuario*
- *Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado*
- *Secretaría de Pesca y Acuacultura*
- *Secretaría de Planeación y Finanzas*
- *Secretaría de Protección al Ambiente*
- *Secretaría de Salud*
- *Secretaría de Seguridad Pública*
- *Secretaría de Turismo*
- *Secretaría del Trabajo y Previsión Social*
- *Secretaría General de Gobierno*
- *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California*
- *Unidad de Especialidades Médicas de Baja California*
- *Universidad Politécnica de Baja California*
- *Universidad Tecnológica de Tijuana.*



Poder Judicial

- *Poder Judicial del Estado de B.C.*

Poder Legislativo

- *Congreso del Estado de B.C.*
- *Órgano de Fiscalización Superior del Estado de B.C.*

Sindicatos

- *Sindicato de Profesores Superación Universitaria (UABC)*
- *Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California*
- *Sindicato de Trabajadores de la Comisión Estatal del Agua*
- *Sindicato de Trabajadores del Régimen de Protección Social de Salud de Baja California*
- *Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California*
- *Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios (UABC)*



- *Sindicato Único de Trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Ensenada.*
- *Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Mexicali*
- *Sindicato Único de Trabajadores al servicio de los Poderes del estado, Municipios e instituciones Descentralizadas de Baja California, Playas de Rosarito*
- *Sindicato Único de Trabajadores al servicio de los Poderes del estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Tecate.*
- *Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Tijuana.*
- *Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California*
- *Sindicato Único de trabajadores del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California*
- *Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de estudios científicos y tecnológicos del Estado de Baja California*
- *Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Baja California*
- *Sindicato Unificado de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de B.C.*

Una vez presentado el siguiente listado, se les hace de su conocimiento que esta Coordinación se coordinara con el área de Informática para proceder a su publicación, y no obstante visto el presente documento, se seguirá trabajando para que en caso que resulte identificado algún nuevo sujeto obligado sea agregado, o en su caso, que se extinga o desaparezca alguno, sea eliminado.

Agradeciendo la atención brindada a este informe, queda a su consideración esta información, en caso de que quieran proceder a revisar algún tema en particular. Muchas Gracias."

Concluida la exposición del punto anterior se –Somete a consideración del pleno la aprobación del acuerdo del padrón de sujetos obligados del estado de baja california. Se les concede el uso de la voz a los Comisionados para que expresen los comentarios pertinentes en un tiempo máximo cinco minutos.

A lo que Comisionado Sandoval Haciendo uso de la voz manifestó: “Unos partidos políticos fueron vigentes y perdieron el registro en caso del estado esos que consideración les tomamos? Son recientes.

A lo que Coordinador Christian Aguayo manifestó: “Así es tomamos en consideración el registro actual que tiene el instituto estatal electoral entablamos comunicación via telefónica y además revisamos el portal de transparencia del instituto y se tomo en consideración que ya perdieron el registro estatal son 9 partidos los identificados, el padron que se tenia previamente están los partidos políticos humanista ya no cuentan en el padrón actual.

Comisionado Sandoval hace uso de la voz y manifestó: “mi pregunta, ¿entonces no tendrían ninguna obligación de transparencia por el tiempo que estuvo vigente la ley?

A lo que coordinador Christian Aguayo Becerra responde: “actualmente no los tendríamos considerados para cumplir con las obligaciones de transparencia podría en caso de que lo consideren, sean considerados para el tiempo en el que tuvieron el registro vigente pero en el actual padrón si no los tenemos contemplados”

Sin más comentarios que agregar se Somete a votación Nominal **Acuerdo del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California** resultando el Siguiete Acuerdo **AP-03-75 Se APRUEBA el Acuerdo del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.**

Continuando con el siguiente punto del orden del día se le concede el uso de la voz al coordinador Christian Aguayo Becerra, el cual expuso el punto en los términos siguientes:

“En atención a la próxima sesión del Pleno del ITAIP, se solicita se considere el siguiente punto:

Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL LISTADO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBEN Y EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS O EJERCEN ACTOS DE AUTORIDAD.**

Para realizar lo anterior, me permito dar lectura al siguiente

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL LISTADO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBEN Y EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS O EJERCEN ACTOS DE AUTORIDAD.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en la cuarta sesión ordinaria celebrada el 02 de marzo de 2017, emite el presente acuerdo con base a los siguientes

CONSIDERANDOS

Que el apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que la denominación del órgano garante en materia de transparencia será Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y que dicha institución es el organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado al que corresponde garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los sujetos obligados; fomentar la cultura de transparencia y estimular la participación

ciudadana; emitir políticas de transparencia proactiva; coadyuvar en la implementación de políticas y mecanismos de gobierno abierto y resolver los recursos de revisión en los términos que establezca la Ley. De igual manera, establece que el Instituto estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con plena autonomía técnica, de gestión y de decisión sobre el ejercicio de su presupuesto.

En referencia a lo establecido por el Acuerdo del Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban Los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información.

Que los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, faculta al Pleno del Instituto para determinar que personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad cumplirán con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignaron el recurso público o facultaron para realizar actos de autoridad.

El cumplimiento de lo establecido en este artículo, contempla la realización de un procedimiento en que deberá documentarse la realización de tareas que involucran a tres actores: los organismos garantes, los sujetos obligados y las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad.

Es de considerar que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o actos de autoridad, observarán lo establecido en el Artículo 216 de la Ley General que a la letra dice:

“Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de transparencia y para atender las solicitudes de acceso correspondientes.”

Para determinar quiénes son las personas físicas o morales que ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, es indispensable requerir a cada sujeto obligado un listado que contenga la relación de personas que ejerzan y/o realicen tales actos.

En este contexto, deberá de entenderse por recurso público: “todo tipo de patrimonio, co conversión, participación financiera, asignación, aportación, subsidio, aprovechamiento, mejora, contribución, bien, fideicomiso, mandato, fondo, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, prestación, multa, recargo, cuota, depósito, fianza, así como cualquier otra modalidad o figura análoga bajo la que se considere algún ingreso o egreso del Estado.”

Mientras que por acto de autoridad debe entenderse, cualquier hecho voluntario e intencional, negativo o positivo imputable a un órgano del Estado, consistente en una decisión o en una ejecución o en ambas conjuntamente, que produzcan una afectación en situaciones jurídicas o de hecho determinadas, que se impongan imperativa, unilateral o coercitivamente. Dentro de tales características, destaca el elemento voluntariedad, que lo distingue de un acontecimiento cualquiera, el de intencionalidad que estriba en la causación de una afectación, esto es que tiende a la obtención de un fin determinado, así como la índole decisoria o ejecutiva del acto dotado de imperatividad, unilateralidad y coercitividad, que le imprimen naturaleza autoritaria y que por ello puede producir una afectación en bienes o derechos del particular.

Debe precisarse, que nos referimos a actos realizados por personas físicas o morales, considerables como "equivalentes a actos de autoridad", debiendo revestir los siguientes elementos:

a) La existencia de un ente de hecho o de derecho que establece una relación de *supra* a subordinación con un particular;

b) Que esa relación tenga su nacimiento en la ley, lo que dota al ente de una facultad administrativa, cuyo ejercicio es irrenunciable, al ser pública la fuente de esa potestad;

c) Que con motivo de esa relación emita actos unilaterales a través de los cuales cree, modifique o extinga por sí o ante sí, situaciones jurídicas que afecten la esfera legal del particular; y,

d) Que para emitir esos actos no requiera acudir a los órganos judiciales ni precise del consenso de la voluntad del afectado.

Deberá considerarse a las personas físicas o morales "que reciban y ejerzan recursos públicos", es decir, que cumplan con ambos supuestos: recibir y ejercer.

Se precisa que el cumplimiento de obligaciones de transparencia de estos particulares, en su caso, se limitará a hacer pública toda la información relacionada tanto con la recepción y el ejercicio de los recursos públicos que les son asignados, como aquella relacionada con "sus funciones equiparables a actos de autoridad", mas no al conjunto de sus actividades.

En este orden de ideas, este Órgano Garante en fecha 26 de octubre de 2016 remitió oficio al Poder Ejecutivo y Ayuntamientos del Estado, en el cual en atención a lo estipulado en los artículos 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le requirió para que en un término de 5 a 7 días hábiles, informara a este Órgano Garante la relación de sujetos obligados del ámbito de su competencia que deben dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, siendo estos: organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados, fideicomisos, fondos públicos, etc.; o bien de los sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de beneficencia, mandatos o cualquier contrato análogo, a los cuales les sea

asignado recursos públicos o que a través de los mismo se ejerzan actos de autoridad.

En respuesta a dichos oficios se obtuvo lo siguiente:

- a) Oficio No. C1606406MX de fecha de 10 de noviembre de 2016, signado por el Contralor General del Estado a través del cual remite listado del Poder Ejecutivo.
- b) Oficio No. 265 de fecha 08 de noviembre de 2016, signado por el Jefe de la UMAI del XXI Ayuntamiento de Mexicali a través del cual remite listado del Municipio de Mexicali.
- c) Oficio No. PM-1922-2016 de fecha 10 de noviembre de 2016, signado por el Secretario Particular del XXI Ayuntamiento de Tijuana a través del cual remite listado del Municipio de Tijuana.
- d) Oficio No. PM/00475/16 de fecha 14 de noviembre de 2016, signado por el Presidente Municipal del XXI Ayuntamiento de Ensenada a través del cual remite listado del Municipio de Ensenada
- e) Oficio No. SIN/010/2017 de fecha 16 de Enero de 2017, signado por el Síndico Procurador del XXII Ayuntamiento de Tecate a través del cual remite listado del Municipio de Tecate
- f) Oficio No. 247/2016 de fecha 18 de Noviembre de 2016, signado por el Coordinador de Transparencia del VI Ayuntamiento de Rosarito a través del cual remite listado del Municipio de Rosarito

Por lo anterior, el Pleno de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO

Primero.- En atención a las respuestas brindadas por los sujetos obligados, y a fin de estar en aptitud de integrar el listado correspondiente, requiérase a los sujetos obligados para que proporcionen la información sustantiva establecida en los criterios contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales, respecto a cada una

de las personas físicas y morales que tuvo a bien remitir vía oficio, y si es necesario, en su caso, adicionar aquellos que considere pertinente. La citada información deberá ser entregada a este Instituto a más tardar en fecha 15 de marzo del presente año.

Segundo.- La información que remitirán los sujetos obligados, respecto de las personas físicas o morales que reciban y/o **ejerzan recursos públicos**, deberá contener los siguientes datos:

- Sujeto obligado
- Fecha de elaboración del listado (con el formato día/mes/año)
- Ejercicio en el que se entregó o entregará el recurso público a las personas físicas o morales
- Fecha en la que se entregó o entregará el recurso (con el formato día/mes/año)
- Tipo de persona: física, moral
- Nombre completo de la persona física, denominación, razón social o nombre comercial de la persona moral que recibirá/ió y ejercerá/ió recursos públicos o ejercerá/ió actos de autoridad
- En su caso, hipervínculo al documento de creación (tratándose de personas morales)
- Modalidad de otorgamiento del recurso público: asignación, aportación, subsidio, aprovechamiento, mejora, contribución, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, entrega, permiso de uso.
- Tipo de recurso público: dinero, en especie, bienes patrimoniales, otra.
- Ámbito de aplicación, por ejemplo: educación, salud, seguridad, Banca Social (sector de Ahorro y Crédito Popular),
- Monto total o especificación del recurso público otorgado
- Periodicidad de entrega
- Fundamento jurídico de la entrega

En lo relativo a las personas físicas o morales que **ejerzan actos de autoridad**, además de los rubros anteriores deberá contener los siguientes datos:

- Ejercicio para el que se facultó a la persona física o moral ejercer actos de autoridad
- Fecha en que se facultó a la persona física o moral para realizar actos de autoridad
- Acto (s) de autoridad para los que se facultó a la persona física o moral
- Modalidad del otorgamiento de facultades para realizar actos de autoridad: permiso, concesión, nombramiento, entre otros
- Fundamento jurídico

Tercero.- Una vez que este Instituto esté en posesión de la información proporcionada por los Sujetos Obligados, la Coordinación de Verificación y Seguimiento emitirá un dictamen que determinará si las personas físicas o morales serán consideradas como sujetos obligados directos, sujetos obligados indirectos o, en su defecto, si quedan exentos de cumplir con las obligaciones de transparencia.

Para la elaboración de este Dictamen, se tomarán en cuenta, en caso en particular, aspectos tales como si la persona física o moral realiza una función gubernamental, el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación. Con base a lo anterior, la Coordinación de Verificación y Seguimiento elaborará un proyecto del dictamen que será remitido al Pleno de este órgano garante, para su discusión y, en su caso, aprobación.

Cuarto.- Hecho lo anterior, la Coordinación de Verificación y Seguimiento, presentará al Pleno de este Órgano Garante, para su discusión y en su caso aprobación, el "Padrón de Personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información"; además especificará si cumplirán directamente o a través de los sujetos obligados que, en su caso, les hayan otorgado el uso de recursos públicos o permitido ejercer actos de autoridad.

Quinto.- En atención a los Lineamientos Técnicos Generales, este Órgano Garante difundirá en su Portal de Transparencia, y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección "Otra información de interés", el listado de las personas físicas o morales que tienen que cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Sexto.- Para los subsecuentes ejercicios, este Órgano Garante requerirá de manera formal a los Titulares de los sujetos obligados en el Estado de Baja California, al inicio de cada año, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, para que en un plazo no mayor a 15 días hábiles, remitan en tiempo y forma a este Instituto el listado de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad. Cabe mencionar que el procedimiento antes expuesto deberá llevarse a cabo anualmente y publicar el Padrón correspondiente a más tardar el 31 de marzo de cada año, en atención a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos.

Para lo anterior, los integrantes de esta Coordinación llevaron a cabo el presente documento, en aras de establecer el presente procedimiento, de determinar de manera correcta el de lo que debe entender como recurso público y lo que significa el acto de autoridad, lo anterior para tener la certeza de las personas físicas o morales que deben incluirse en este listado. Agrego que este documento conto con el análisis del Secretario Ejecutivo, la Coordinación Jurídica y la Unidad de Transparencia de este órgano garante, para realizar acciones complementarias a este acuerdo.

Agradeciendo la atención brindada a este informe, queda a su consideración esta información, en caso de que quieran proceder a revisar algún tema en particular. Muchas Gracias."

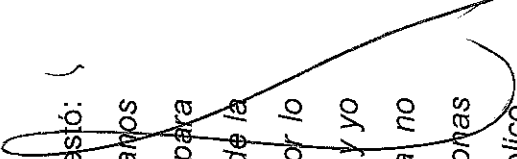
Concluida la exposición del punto anterior se somete consideración del pleno la aprobación del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se establece los lineamientos para determinar el listado de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o

ejercen actos de autoridad. Para lo cual se les concede el uso de la voz a los comisionados para que manifiesten los comentarios pertinentes.

Acto seguido Comisionada Elba Estudillo hace uso de la voz y manifestó lo siguiente: *“Únicamente respecto a la fecha digo me queda claro que por esta ocasión en el tiempo que estamos emitiendo el acuerdo hace sentido que se establezca ahí mismo la fecha límite para entregar dicho listado el día 15 de marzo sin embargo, considero importante que se defina si dicha fecha se establece con anterioridad toda vez que los lineamientos nos obligan a obligar al órgano garante a entregar dicho listado entre los meses de febrero y marzo considero que es importante que con posterioridad se analice nuestro reglamento a la ley para poder establecer como fecha de entrega de información probablemente el mes de enero, solamente me gustaría dejar ese antecedente que el acuerdo esa sería la única particularidad del acuerdo en el cual tendríamos que hacer alguna modificación posterior, y respecto a los oficios coordinador si fuera posible me gustaría tener ya una copia de los oficios que fueron turnados, entiendo que el mismo acuerdo establece que se pueden adicionar finalmente esos oficios que fueron turnados por algunos sujetos obligados porque no todos los sujetos obligados repondieron entonces, no son esos las personas físicas y morales que van hacer ese dictamen si no se da un nuevo listado que va a remitir los sujetos obligados en base ya a este acuerdo, ¿Correcto?, sin embargo nada mas para tener una idea porque yo traigo una duda respecto a un fideicomiso que no esta siendo ejecutado como sujeto obligado por parte del Estado y que a mi me hace un poco de ruido no se si probablemente vaya encajar aquí, si ya lo tienen considerado.*

Acto seguido Comisionado Sandoval haciendo uso de la voz manifestó: *“un comentario nada mas que se deriva de la pasada junta, la pasada reunión del Sistema Nacional de Transparencia precisamente es un problema de todos los órganos garantes y del propio instituto la integración de este padrón dado que había un problema de definición ahí entre los del ámbito privado y los del ámbito*

de competencia nuestra como el órgano garante sobre todo a las personas que reciben recursos públicos y que realizan actividad privada. Lo que se acordó en Coordinación de verificación sujeto a la falla del sistema es la ampliación de este plazo que indicaba la Comisionada, para el 5 de Junio no es una fecha todavía definitiva toda vez que se requiere se pase por el sistema esa es la salida que se esta tomando respecto a ese tema nada mas, de hecho les voy a presentar un informe que no alcance a redactarlo donde ese tema que va hilado no me gustaría que nos fuéramos a esos plazos, que se viniera trabajando como se viene haciendo para integrarlo a la brevedad requerida dado que es uno de los temas muy sensibles, es nuevo en lo que se refiere a transparencia.

Acto seguido comisionado Presidente hace uso de la voz y manifestó: 
"Efectivamente hemos estado teniendo muchos problemas con los órganos garantes en términos del INAI creo que no hay unos criterios adecuados para determinar hasta donde llega lo público y lo privado en los casos de ejercicio de la autoridad no se sabe si se dio ese dato o si van hacer datos eventuales, por lo tanto son cuestiones delicadas que se tienen que analizar con mucho cuidado y yo soy partidario de que se sigan estudiando, analizando, discutiendo para no incurrir en que como sujetos obligados estemos afectando intereses de personas físicas y personas morales que son de derecho privado no son de derecho publico, entonces por esa razón creo que es un tema que seguirá trabajándose y coincido con ustedes de que bueno hay que seguir estudiando y tener una fecha propuesta que nos va facilitar para ir como órgano garante viendo este tema con mas cuidado."

Sin más comentarios que agregar se Somete a votación Nominal la aprobación del punto anteriormente expuesto resultando el Siguiente Acuerdo **AP-03-76** Se **APRUEBA** el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se establece los lineamientos para determinar el



listado de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, consistente en la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Norma Administrativa Número 1 (NA/CI/01/2017) Declaración Patrimonial de los Servidores Públicos del I.T.A.I.P.B.C. para lo cual se le concedió el uso de la voz al Contralo Martin Dominguez Chiu el cual procedió a exponer el punto.

Expuesto el punto anterior se le concede el uso de la voz a los Comisionados para que manifiesten sus Comentarios

Sin comentarios que agregar se Somete a votación Nominal la aprobación del punto anteriormente expuesto resultando el Siguiente Acuerdo **AP-03-77** Se **APRUEBA** la Norma Administrativa Número 1 (NA/CI/01/2017) Declaración Patrimonial de los Servidores Públicos del I.T.A.I.P.B.C...

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1.- RR/71/2016 interpuesta en contra del **Ayuntamiento de Ensenada El Comisionado Propietario Octavio Sandoval expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:**

A través de la solicitud de acceso de información pública se solicitó lo siguiente:

- “1. ...Copia de la cédula de notificación hecha a los responsables en el expediente al que se hace referencia en el acuerdo adjunto. La cédula de notificación deberá de tener fecha, hora y firma de la responsable, sra. *** y la cédula de notificación del sr. *** deberá traer la fecha, hora y firma del mismo.*
- 2. Si las notificaciones se le hicieron a alguna persona diferente a los responsables, solicito copia del documento con el que se les cito para poder recibir el acuerdo que se encuentra adjunto a la presente.*

- 3. Copia del acuerdo con la firma de recibido por los responsables, sra. *** y del sr. *** , y la fecha en que fue recibido el acuerdo. Si el acuerdo lo recibió otra persona, el acuerdo con la firma del que recibió el acuerdo y la fecha en que lo recibió*

El sujeto obligado a través de su respuesta, puso a disposición del ahora recurrente, las siguientes documentales:
Acta de notificación de fecha 12 de abril de 2016
Acuerdo de fecha 11 de abril de 2016, y,
Cédula de notificación de fecha 13 de abril de 2016.

Atendiendo a la respuesta brindada por el sujeto obligado, el solicitante interpuso su recurso de revisión sosteniendo como motivo de agravio, la entrega de información incompleta o que no corresponda con la solicitud.

El Sujeto Obligado a través de su contestación manifestó haber hecho entrega de la totalidad de la información solicitada por el recurrente.

Así las cosas, una vez analizadas las manifestaciones vertidas por la Parte Recurrente en la interposición de su recurso de revisión, así como la documentación que fue puesta a disposición del solicitante, se advierte que en la respuesta a la solicitud, se proporcionó en primer momento, la totalidad de la documentación petitionada, sin embargo la misma fue entregada en su versión pública.

En este punto, es pertinente hacer hincapié, que la documentación requerida deviene de un trámite relativo al otorgamiento de la licencia de construcción número 02967 por la Dirección de Catastro y Control Urbano del Municipio de Ensenada, Baja California; por consiguiente, el sujeto obligado en estricto apego al artículo 11 fracción X de la entonces vigente Ley de Transparencia, **se le exhorta y faculta a proporcionar toda información concerniente a licencias, especificando los nombres de sus titulares;** por lo que, si bien es cierto, la cédula de notificación y el acuerdo materia de la solicitud no encuadran en las hipótesis previstas en el precepto normativo antes citado, no se puede dejar de soslayar, que tales documentales surgen jurídicamente, en virtud de la cancelación de la licencia de construcción de mérito; por consiguiente los datos personales concernientes a los nombres de los titulares de la licencia, son susceptibles de conocerse, pues derivan y forman parte de un trámite administrativo seguido por el sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, a fin de estar en aptitud de determinar si la documentación proporcionada al entonces solicitante coincidía cabalmente con lo petitionado, resultó necesario que la cédula de notificación, así como el acta recaída a la misma y el acuerdo respectivo, se tuvieran a la vista en su versión original. Hecho lo anterior, se dedujo que si bien, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud, así como al contestar el presente recurso de revisión, proporcionó al ahora recurrente, las cedulas de notificación y el acuerdo con las firmas autógrafas como constancia de "recibido", tales documentales le fueron puestas a su disposición en una versión pública; razón por la cual, el solicitante no se encontraba en aptitud de conocer si las cédulas de notificación otorgadas, iban

dirigidas a las personas responsables conforme al expediente administrativo de otorgamiento de licencia, trasgrediendo con ello el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

Por consiguiente, como ya quedo puntualizado, al devenir las multicitadas cédulas de notificación, así como el acuerdo de fecha 11 de abril de 2016, de un procedimiento de otorgamiento de licencia de construcción, atendiendo al artículo 11 fracción X de la Ley de la materia, es viable especificar los nombres de los titulares de dicho permiso, pues se trata de información pública; de tal suerte, que el sujeto obligado está facultado para poner a disposición del recurrente la información solicitada especificando los nombres de las personas responsables y sus firmas autógrafas. de conformidad con el procedimiento administrativo de licencia de construcción número JI/6347/2008/001/2009.SAU/223/2009, salvaguardando los diversos datos personales que en dichas documentales se presentan.

**SENTIDO DE
LA
RESOLUCION**

Este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione a la Parte Recurrente, la información solicitada, esto es, cédulas de notificación y copia del acuerdo de fecha 11 de abril de 2016, donde se advierta el nombre completo de los responsables, así como razón de recibido y firmas autógrafas, salvaguardado los diversos datos personales que tales documentos pudieran revestir

Acto seguido se le concede el uso de la voz a los comisionados para que manifiesten sus comentarios, a lo que Comisionada Elba Estudillo manifestó: "Yo tengo una duda respecto a este expediente, estamos hablando de responsables, estamos hablando de los titulares de una licencia de construcción, es una duda porque aquí estamos ordenando que se entregue información y a la vez estamos argumentando son licencia de construcción, estamos ordenando que se entreguen los nombres y el nombre es un dato personal, ahora una licencia de construcción es un documento que genera un particular, haces un pago de derechos es un documento personal, digo otra aclaración si es el ayuntamiento es un asunto de la anterior ley, las licencias de construcción, los permisos no están recibiendo que el ciudadano un recurso público, está pagando un derecho por recibir una modificación quien quiera que la tenga que hacer ¿Cuál es el fundamento por el cual estamos nosotros ordenando que si se entreguen los nombres de estas

licencias de construcción?, ¿Cuál es la particularidad del caso?, Se llevo a cabo un cotejo con las documentales originales para verificar que coincidiera la versión publica con el documento original sin embargo no hay un argumento que nos permita advertir de la resolución propuesta en mi opinión para argumentar la entrega de la información con los nombres de los titulares de las licencias de construcción, todos los asuntos de esta naturaleza y de la anterior ley, este órgano garante a estado respondiendo confirmando la respuesta del órgano garante incluso con el ayuntamiento de enseñada cuando entregaba los listados de las licencias únicamente con el numero de la licencia y alguno datos generales que están en el registro público pero no el nombre del titular de la licencia como tal ese sería mi cuestionamiento, yo tengo mis dudas respecto a si se debe o no otorgar el nombre y cuál es el motivo particular de este asunto por el cual se está haciendo publica la información.”

Acto seguido Comisionado Octavio Sandoval hace uso de la voz y manifestó: “nada mas en el primer punto respecto a que el sujeto obligado en si es el ayuntamiento no tiene que ver con gestiones administrativas, no tiene que ver el hecho de que sea en aquel tiempo el vigésimo primero el actual tiene la responsabilidad de cumplir con eso, el sujeto obligado es el ayuntamiento no la gestión administrativa por eso hice la referencia realmente es el ayuntamiento. Yo también tenía la duda respecto al asunto que traemos de la protección de datos personales, nos va ayudar mucho la ley que esta por aprobarse de la parte de la protección de datos personales porque no tenemos una ley, entiendo que la ley general que ya esta en vigor y la nueva ley que va estar en vigor en unos meses nos ayudaran a precisar los términos de la protección de datos pero tiene que haber el principio de máxima publicidad y el principio de interés público yo estuve revisando ese tema y precisamente donde esta que interesa, el interés público o el interés particular respecto a las personas, tiene que ver con el tema precisamente de un trámite administrativo que de pronto la protección de los datos personales nos puede llevar a un punto de opacidad y ahí es donde tenemos que nosotros conciliar, porque hay un tema por ejemplo el registro público de la propiedad es un

ejemplo claro en el que las personas tenemos acceso a registros públicos actas, sociedades mercantiles, aumento de capital de cualquier naturaleza incluso documentos de propiedad y aparecen ahí los datos personales yo puedo tener acceso al registro público, puedo tener acceso a cualquier información digo entiendo la preocupación yo creo que debemos conseguir ahí esa armonización y finalmente tener un criterio.”

Concluida la exposición del punto anterior, sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado con dos votos a favor y uno en contra, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-78** Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/071/2016, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Ensenada donde se determina como precedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione a la Parte Recurrente, la información solicitada, esto es, cédulas de notificación y copia del acuerdo de fecha 11 de abril de 2016, donde se advierta el nombre completo de los responsables, así como razón de recibido y firmas autógrafas, salvaguardado los diversos datos personales que tales documentos pudieran revestir

2.-RR/145/2016 interpuesta en contra de la Universidad Autonoma de Baja California **El Comisionado Propietario Octavio Sandoval expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:**

“A través de la solicitud de acceso de información pública identificada con el número de folio 00134316, se petición, al sujeto obligado el documento oficial donde se observe haber dado cumplimiento a la obligación de constituir su Comité de Transparencia además de haberlo registrado ante el Órgano Garante dentro de los 60 días posteriores al 29 de abril de 2016.

El Sujeto Obligado emitió su respuesta, informándole que de acuerdo al artículo sexto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California, quedaría debidamente integrado dentro del término legal establecido, y entre tanto, funcionaría en la forma en que se encontraba constituido previamente.

La Parte Recurrente, promovió su recurso, aduciendo que la información se entregó incompleta o que no corresponde con lo solicitado
El Sujeto Obligado al momento de presentar su contestación, expuso que a la fecha de presentación de la solicitud, aún se encontraba dentro del término otorgado por la Ley de la materia, para la integración de su comité.

Una vez analizados los extremos vertidos por ambas partes, este Órgano Garante advierte por una parte, que conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados, deberán constituir su Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; y por otra, el artículo SEXTO Transitorio del Decreto por el que se expidió la citada Ley, establece que los Sujetos Obligados que ya cuenten con dicho Comité, sólo deberán de formalizar su establecimiento en un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo tanto, atendiendo al Artículo PRIMERO Transitorio del decreto de su publicación, la misma entraría en vigor a los ciento veinte días naturales de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto es, en fecha 29 de agosto de 2016.

Dicho lo anterior, se tiene que el plazo para dar cumplimiento a la obligación referida fenecía en fecha 28 de septiembre de 2016, por lo tanto, al haber sido formulada la solicitud de acceso a la información el día 11 de julio de 2016, el Sujeto Obligado, tal como lo señaló en su respuesta, aún se encontraba dentro del término legal conferido para la constitución de su Comité de Transparencia.

En consecuencia, al no expresar la parte recurrente argumento lógico-jurídico alguno con el cual lograre evidenciar de manera clara desacierto alguno respecto de los términos de la respuesta, no es posible que pueda sostenerse la existencia de agravio alguno, y al no existir violación qué reparar, se estima el que debe ser confirmada la respuesta otorgada, toda vez que el marco legal aplicable al momento de la solicitud, no obligaba al sujeto obligado a la entrega del documento requerido por el entonces solicitante, al no haber sido generado por el mismo.

**SENTIDO DE
LA
RESOLUCION**

Este Órgano Garante considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada

Concluida la exposición del punto anterior, sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-79** Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/0145/2016, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Baja California donde se determina como procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada.

3.-RR/197/2016 interpuesta en contra de la Secretaria de Planeación y Finanzas **El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:**

“A través de la solicitud de acceso de información pública identificada con el número de folio UCT-162092, se petición, copia del fideicomiso del plan múltiple de beneficios para los trabajadores al servicio del estado, así como copia del plan múltiple y manual de métodos y procedimientos del plan en comento.

El Sujeto Obligado emitió su respuesta, informándole que no era competente para conocer de la solicitud, asimismo, se manifestó en cuanto a la confidencialidad de la información solicitada.

La Parte Recurrente, promovió su recurso, esgrimiendo como agravio la negativa de acceso a la información y la clasificación de la misma

El Sujeto Obligado presentó su contestación, reiterando lo manifestado en la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

En lo tocante a las manifestaciones del sujeto obligado, relativas a su incompetencia en cuanto a generar o poseer la información solicitada, este Órgano Garante a fin de determinar la veracidad del argumento esgrimido, procedió al estudio de los asuntos que conforme al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, se encuentran a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; por lo que, una vez analizado su contenido, resulta claro que dentro de las facultades del sujeto obligado, no se encuentra indicio de que éste, genere, posea o administre la información solicitada.

Siguiendo con el estudio de la litis planteada, tenemos que el Sujeto Obligado en primer término, se declara incompetente en cuanto a poseer la información, para posteriormente aducir que el fideicomiso materia de la solicitud, reviste el carácter de confidencial, de tal suerte que se encuentra obligado a guardar absoluta reserva respecto de la información peticionada.

En esta guisa, este Órgano resolutor advierte una dualidad de posturas por parte del sujeto obligado, ya que en primera medida se declara incompetente, para después clasificar la información como confidencial; lo que en sentido estricto no puede coexistir, puesto que la declaración de incompetencia esgrimida por el sujeto obligado, se traduce en que la información peticionada no obra en sus archivos; mientras que la clasificación de información, lleva implícito la existencia de la misma. Guarda meridiana relación al caso en estudio, el Criterio 029-10, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro es el siguiente: La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir.

Luego entonces, atendiendo a las atribuciones y facultades del sujeto obligado conforme al marco normativo previamente analizado, es incongruente que asuma ambas posturas, pues, resulta notoriamente impropcedente que emita un juicio de clasificación respecto a una información que no genera, posee ni administra. Por tal motivo, las manifestaciones vertidas por la Secretaría de Planeación y Finanzas, respecto de la clasificación de la información solicitada, deben de verse desestimadas, ante la clara incompetencia del sujeto obligado; concluyéndose de esta forma, que no fue trasgredido el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

SENTIDO DE

**LA
RESOLUCIO
N**

En mérito de las circunstancias fácticas y jurídicas esgrimidas en el presente fallo; este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada

Se concede el uso de la voz a los Comisionados para que manifiesten sus comentarios, a lo que comisionada Elba Estudillo expreso: "¿Este expediente tiene el tema de la vista por la dualidad?"

A lo que Comisionado Presidente manifestó: "Claro hay una dualidad y esa dualidad significa que una de las dos es verdad y la otra es mentira."

Concluida la exposición del punto anterior, sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-80** Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/0197/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y finanzas donde se considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada.

4.-RR/264/2016 interpuesta en contra de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California **El Comisionado Propietario Octavio Sandoval expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:**

"A través de la solicitud de acceso de información pública se requirió, el documento oficial donde se observe haber dado cumplimiento a la obligación de constituir su Comité de Transparencia además de haberlo registrado ante el Órgano Garante dentro de los 60 días posteriores al 29 de abril de 2016. En virtud de que no fue emitida respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida, el entonces solicitante presentó recurso de revisión.

El Sujeto Obligado a través de su contestación expone varias incidencias que imposibilitaron el intercambio de comunicación con el solicitante, debido a errores informáticos; resaltando que es hasta la interposición del presente recurso, cuando se allega del correo electrónico del entonces solicitante, y de esta forma, procede en fecha 20 de enero del presente año, a dar respuesta por esa vía a lo petitionado; asimismo adjunta como anexo a su contestación la documentación que dice fue proporcionada.

Visto lo anterior, se tiene que si bien el Sujeto Obligado manifestó en la contestación al recurso de revisión, haber proporcionado a la Parte Recurrente el documento requerido; de la impresión del correo electrónico allegado como prueba, se advierte que a través del oficio número CEDHBC/TIJ/OT/003/2017 de fecha 13 de enero de 2017, la Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, informa a este Instituto respecto de la debida instalación de su Comité de Transparencia; en ese sentido, debe precisarse que si bien ese documento guarda relación con la materia de la solicitud, el mismo no corresponde con lo requerido expresamente.

No obstante, este Órgano Garante dio cuenta durante la substanciación del presente recurso de revisión, con la diversa documental allegada por el sujeto obligado en fecha 13 de los corrientes, consistente en, Acta de la Sesión de Instalación del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos

Humanos de Baja California, de fecha 06 de enero de 2017, la cual fue puesta a disposición del recurrente, vía correo electrónico.

Así pues, conforme a las constancias que obran en autos y de lo antes expuesto, se advierte que a través de la documentación referida en el párrafo que antecede, el Sujeto Obligado emitió una respuesta atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; sin que pase desapercibido para este Órgano Garante, que la constitución del Comité de Transparencia del sujeto obligado aconteció en fecha posterior a los 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; sin embargo, la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso, versó enfáticamente en proporcionar “el documento oficial donde se observe haber dado cumplimiento a la obligación de constituir su comité de Transparencia”; por consiguiente, es de subrayar que el sujeto obligado con la respuesta otorgada acreditó haber adoptado la conducta que la Ley de Transparencia, en sus artículos 42 y 43 le impone, colmándose de esta forma el derecho de acceso a la información.

SENTIDO DE LA RESOLUCION

En virtud de que el Sujeto Obligado, satisfizo el derecho de acceso a la información, proporcionando la información relativa; se desprende que el medio de impugnación ha quedado sin materia; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 84, fracción I, en relación con el artículo 87, fracción II, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina **SOBRESEER** el citado recurso.

Concluida la exposición del punto anterior, sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-81** Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/264/2016, interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Derechos Humanos donde se determina **SOBRESEER** el citado recurso.

5.-RR/317/2016 interpuesta en contra del Ayuntamiento de Playas de Rosarito **El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:**

“Se solicitó, información de los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio,

proveedores, número de contrato y concepto de campaña del Ayuntamiento de Playas de Rosarito durante el 2014-2015 y hasta julio de 2016.

El Sujeto Obligado emitió su respuesta, entregándole al recurrente cinco fojas consistentes en formatos tipo tabulador, en los cuales expone los montos destinados y gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto de campaña del Ayuntamiento de Playas de Rosarito durante el 2014-2015 y 2016

La Parte Recurrente, promovió su recurso, esgrimiendo como motivo de agravio, la entrega de información incompleta o que no corresponde con la solicitud.

El Sujeto Obligado, en su contestación al recurso, adjuntó nueva documentación emitida por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito en fecha 30 de Enero de 2017, correspondiente a registros de pagos realizados por el Ayuntamiento en los presupuestos de 2014 y 2015 y del Ejercicio Fiscal 2016 hasta el 30 de Noviembre, por conceptos de comunicación social y publicidad oficial, desglosados por proveedor, incluyendo la totalidad de los pagos realizados a cada uno de ellos en los ejercicios presupuestales solicitados.

En el estudio del presente asunto, se desprende que el sujeto obligado al emitir su contestación otorga una nueva respuesta que cumple a cabalidad con los extremos de la solicitud, toda vez que pone a disposición del recurrente una tabla en donde se desglosa reporte de pagos realizados, ordenados progresivamente en columnas y filas a partir del presupuesto 2014 a 2016; segregados por conceptos y enunciados de la siguiente manera: "Nombre del proveedor, folio detalle de pago, folio cuenta por pagar, folio cheque, importe, banco, cuenta bancaria, banco de beneficiario, cuenta de depósito, fecha de emisión, concepto y estatus". Los anteriores datos coinciden con lo solicitado por el recurrente en la solicitud primigenia.

No se deja de soslayar, el agravio esgrimido por el sujeto obligado, en el sentido de que la parte recurrente afirma: **"Solo se limitaron a mandar los montos totales por año"**; No obstante el sujeto obligado al emitir su contestación, entregó

una relación de pagos realizados a los proveedores con los conceptos y detalles anteriormente expuestos, satisfaciendo de esta manera, la esencia de la solicitud del recurrente.

Así pues, conforme a las constancias que obran en autos y de lo antes expuesto, se advierte que a través de la contestación al recurso, el Sujeto Obligado emitió una respuesta atendiendo al contenido de la solicitud de acceso de información formulada por el ahora recurrente; por lo que de conformidad con el artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En virtud de lo antes expuesto, se determina procedente SOBRESEER el presente recurso de revisión.
---------------------------------	---

Concluida la exposición del punto anterior, sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-82** Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/317/2016, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Playas de Rosarito donde se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

6.-REV/004/2017 interpuesta en contra del Instituto de Servicios Públicos y Pedagógicos del Estado **La Comisionada Elba Manoella Estudillo expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:**

"A través de la solicitud de acceso de información pública se requirió copia simple del contrato realizado por parte del Sujeto Obligado en el año 2014, con la moral FG GROUP CONSULTORES FISCALES ASOCIADOS S.C., por asesoría y asistencia técnica-fiscal En virtud de que no fue emitida respuesta a la solicitud de acceso a la información pública antes citada, el entonces solicitante presentó recurso de revisión

El Sujeto Obligado al emitir su respectiva contestación, puso a disposición de este Órgano Garante, la documentación peticionada en la solicitud de información, y

solicitó darle vista a la Parte Recurrente con la misma, a efecto de que este se impusiera de las constancias.

En ese sentido, de la documental a que hace referencia el Sujeto Obligado, este órgano resolutor advierte que la misma corresponde al contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 08 de mayo de 2014, suscrito en 10 hojas, por el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado y la empresa denominada FG Group Consultores Fiscales Asociados, S.C.

Así pues, al advertir que las constancias exhibidas por el sujeto obligado, con las cuales se procedió a notificar al recurrente; contienen la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública, atendiéndose con ello, los extremos de la misma; de conformidad con el artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En virtud de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se desprende que el medio de impugnación ha quedado sin materia; se considera procedente SOBRESEER el presente recurso.
---	--

Acto seguido se les concede el uso de la voz a los comisionados para que manifiesten los comentarios pertinentes, a lo que Comisionada Elba Estudillo manifestó: *“yo si quiero manifestar una situación respecto a este recurso si bien es importante precisar que la información, la respuesta no la otorga en la solicitud la otorga al órgano garante, es decir no la otorga directamente al solicitante, cabe resaltar que esto tiene que ver con la imposibilidad que todavía surge a través de la plataforma de verificar los datos del recurrente el sujetos obligado todavía persisten estas irregularidades al no tener posibilidad de contactar de manera directa al recurrente, esa sería nada mas una de las aclaraciones, sin embargo se analizo la documental se le dio vista al recurrente ninguna oposición de su parte por tal motivo ese es el sentido de la resolución.”*

Concluida la exposición del punto anterior, sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de

resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-83** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/004/2017, interpuesto en contra del Instituto de Servicios Públicos y Pedagógicos del Estado donde se determina procedente **SOBRESEER** el presente recurso.

7.-REV/010/2017 interpuesta en contra del Ayuntamiento de Tijuana **La Comisionada Elba Manoella Estudillo expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:**

Se solicitó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017, aprobado por el cabildo municipal de Tijuana, distribuido por dependencia, unidad administrativa, partida específica, programa y monto autorizado para 2017 y comparado con el mismo del ejercicio fiscal 2016, en formato Excel.

Se notificó al ahora recurrente la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, procediendo a la entrega del documento que contiene la información relativa al presupuesto de egresos 2017, clasificado por unidad administrativa y objeto del gasto, lo anterior en formato de documento portátil (PDF).

El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, presentó recurso de revisión, con motivo de la entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación dentro del término conferido para ello, no obstante, encontrarse debidamente notificado para tal efecto; atento a lo cual, se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

En el caso que nos ocupa, resulta evidente que el entonces solicitante requirió la información en formato Excel, esto es, en datos abiertos, entendiéndose como tales, aquellos que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado; no obstante, el Sujeto Obligado procedió a la entrega de la información en formato de documento portátil (PDF).

En virtud de lo anterior, debe analizarse en primer término, lo establecido al respecto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de cuyo estudio encontramos que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos en el formato en que el solicitante manifieste.

En concordancia, el numeral 159 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que se privilegiará el acceso a la información en la modalidad y envío que hubieren sido elegidos por el solicitante.

Puntualizado lo anterior, de las documentales obrantes en el expediente, no se advierte pronunciamiento alguno por parte del Sujeto Obligado manifestando la imposibilidad para proceder a la entrega de la información, en el formato de datos abiertos solicitado por la Parte Recurrente.

Al respecto, es importante destacar que los datos abiertos –Open Data-, de conformidad al Decreto por el que se Establece la Regulación en Materia de Datos Abiertos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 veinte de febrero de 2015, son datos digitales de carácter público, que son accesibles en línea, y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado.

Así pues, los conceptos de “gobierno abierto” y “datos abiertos” son una filosofía y práctica cuya finalidad es que determinados datos e informaciones pertenecientes a las administraciones públicas sean accesibles y estén disponibles para todo el mundo, sin restricciones técnicas ni legales.

Tener acceso a los datos garantiza la transparencia porque se tiene acceso a datos que proceden directamente de fuentes oficiales; también se fomenta la eficiencia y la igualdad de oportunidades, ya que los ciudadanos y las empresas pueden crear servicios que resuelvan sus necesidades en colaboración con el Estado y haciendo accesible los datos en igualdad de condiciones.

De lo antes expuesto, resulta fundado el agravio esgrimido por la parte recurrente, y de esta forma resulta procedente que el Sujeto Obligado entregue la información faltante en el formato requerido por el particular, esto es, en formato Excel, o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la información materia de la solicitud en el formato requerido; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.
---------------------------------	--

Concluida la exposición del punto anterior, sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-84** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/010/2017, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana donde se determina procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la información materia de la solicitud en el formato requerido; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

8.-REV/011/2017 interpuesta en contra del Ayuntamiento de Ensenada **Comisionado Presidente expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:**

Respecto de los archivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en el año de 2016, cuántos días tiene registrados como o con permiso para ausentarse de sus labores o faltar a las mismas, con o sin goce de sueldo, sin incluir las vacaciones, la comisionada a la Dirección de Seguridad Pública Municipal; así mismo solicita cuantos de esos permisos fueron firmados por dos personas en específico.

El Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud, proporcionando el número de permisos otorgados, así como el nombre de las personas que firmaron los mismos.

La Parte Recurrente, promovió su recurso de revisión, aduciendo como agravio la entrega de información incompleta.

El Sujeto Obligado, fue omiso en realizar manifestaciones en cuanto a la admisión del recurso, por lo que se declaró el cierre de instrucción y se citó a las partes a efecto de oír resolución.

Bajo este contexto, se tiene que el sujeto obligado, fue puntual en revelar el número permisos concedidos a la comisionada de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como el nombre de las personas que firmaron sendos permisos, enfatizando que son los únicos que obran en sus archivos; por consiguiente, debe precisarse que de conformidad con el artículo 27, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información.

Luego entonces, si bien es cierto, el ahora recurrente aduce la supuesta existencia de un mayor número de permisos otorgados; éste no aporta medio de convicción alguno con el cual lograre evidenciar tal circunstancia, ni tampoco expresa argumento lógico-jurídico que demuestre desacierto alguno respecto de los términos de la respuesta, por lo cual, no es posible que pueda sostenerse la existencia del agravio esgrimido, por lo que al no existir violación qué reparar, se estima que debe ser confirmada la respuesta otorgada.

**SENTIDO DE LA
RESOLUCION**

Este Órgano Garante considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud identificada con el número de folio Ensenada/UT/Folio 553/16.

Concluida la exposición del punto anterior, sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-85** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/011/2017, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Ensenada donde se determina procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud identificada con el número de folio Ensenada/UT/Folio 553/16.

9.-REV/013/2017 interpuesta en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado La Comisionada Estudillo expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:

“La solicitud de acceso a la información consistió en lo siguiente:

“Quiero conocer cuantas veces la Procuraduría ha solicitado a empresas telefónicas la intervención de llamadas, la obtención de metadatos y la ubicación de una persona por medio de localización satelital, durante los años 2015 y 2016. Agregar empresa solicitada”

La respuesta por parte del sujeto obligado, fue vertida en el sentido de que no obra registro de solicitud de concesionaria de servicios de telecomunicaciones en el que se haya solicitado intervención de llamadas o ubicación de personas por localización vía satelital; asimismo, que no se efectúan requerimientos a las concesionarias de telecomunicaciones sobre intervención de llamadas ni intervenciones de equipos en tiempo real,

El solicitante inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, presentó recurso de revisión, exponiendo como agravio total la entrega incompleta de la información.

El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, se le declaró precluido su

Así pues, una vez analizada la respuesta otorgada por el sujeto Obligado a la solicitud de información, este fue categórico al sostener lo siguiente: “No obra registro de solicitud de concesionaria de servicios de telecomunicaciones en el que se haya solicitado intervención de llamadas o ubicación de personas por localización vía satelital”.

En este punto, debe precisarse que de conformidad con el artículo 27, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Organo Garante no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información; por lo tanto, toda vez que **la información requerida en dicha parte de la solicitud, no es generada, administrada ni se encuentra en su posesión**, no es posible que pueda sostenerse la existencia de alguna omisión por parte del Sujeto Obligado, respecto de la entrega de la misma; lo anterior, de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia.

derecho para realizarlo con posterioridad.

No obstante lo anterior, es de advertirse la omisión por parte del Sujeto Obligado, en proporcionar lo tocante al segundo punto de la solicitud de información, esto es, las solicitudes que éste haya realizado a empresas telefónicas respecto a la obtención de metadatos; omisión que quedo plenamente reconocida por el sujeto obligado, al momento de contestar el presente medio de impugnación, pues fue categórico al expresar: **"La PGJE...no dio a conocer información sobre los "metadatos"**, motivo por el cual, se arriba a la conclusión que se trasgredió el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la información relativa a las solicitudes que se hayan realizado a empresas telefónicas respecto a la obtención de metadatos; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello
---------------------------------	---

Concluida la exposición del punto anterior, sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-86** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/013/2017, interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado donde considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la información relativa a las solicitudes que se hayan realizado a empresas telefónicas respecto a la obtención de metadatos; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

10.-REV/017/2017 interpuesta en contra de la Secretaria de Planeacion y Finanzas del Estado **La Comisionada Estudillo expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:**

"A través de la solicitud de acceso de información pública identificada con el número de folio UCT-170016, se requirió copia simple de la factura que se desprende del pago de la licitación pública regional, del suministro de cigarros y

Atento a la declaración de incompetencia del sujeto obligado, este Órgano Garante, estima pertinente hacer un estudio de la normatividad que regula las funciones del sujeto obligado, Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; por lo que, una vez analizado el contenido del artículo 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y lo previsto dentro del Reglamento Interior del sujeto obligado; no se advierte que le corresponda administrar o tener en su posesión, la documentación relacionada con las licitaciones públicas que en ejercicio de sus funciones, el Estado lleve a cabo.

Por otra parte, y en aras de hacerse de elementos para allegarse a la verdad, este Órgano Garante, al hacer un estudio del marco jurídico que rige a las dependencias de la Administración Pública Estatal, determina que las facultades y funciones, relativas a las licitaciones públicas, recaen sobre Oficialía Mayor del Estado; se arriba a lo anterior, de acuerdo al contenido del artículo 11, fracciones II y IV, del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California

tarjetas telefónicas para la secretaría de seguridad pública del estado de baja california.

El Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud, manifestando su incompetencia

La Parte Recurrente, promovió su recurso de revisión, aduciendo como agravio la declaración de incompetencia del sujeto obligado

El Sujeto Obligado, fue omiso en realizar manifestaciones en cuanto a la admisión del recurso, por lo que se declaró el cierre de instrucción y se citó a las partes a efecto de oír resolución.

Luego entonces, al advertirse que el sujeto obligado, Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, no genera, administra o posee, la información materia del presente recurso de revisión; este órgano garante concluye que la declaración de incompetencia del sujeto obligado, no transgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al corresponderle conocer de la información materia del presente recurso, a diversa dependencia, en este caso Oficialía Mayor del Estado.

SENTIDO DE LA RESOLUCION

Este Órgano Garante considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud identificada con el número de folio UCT-170016, relativa a la declaración de incompetencia de la información por el sujeto obligado.

Concluida la exposición del punto anterior, sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-87** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/017/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas donde considera precedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud identificada con el número de folio UCT-170016, relativa a la declaración de incompetencia de la información por el sujeto obligado.

11.-REV/099/2017 interpuesta en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado **El Comisionado Octavio Sandoval expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:**

La solicitud de acceso de información pública, se hizo consistir en lo siguiente:

*“En mi derecho humano de acceso a la información (Art. 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública), solicito lo siguiente:
-Currículo (sic) y trayectoria completa del actual encargado de la Secretaría de Seguridad Pública del estado, o del actual responsable.*

-Nombres y currículos de cada uno de los encargados de la Secretaría de Seguridad Pública en el estado, en el periodo comprendido de 2006 a la fecha.”

El Sujeto Obligado emitió su respuesta en los siguientes términos: *“Que en el año 2006 fungieron como titulares de ésta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los Licenciados Manuel Díaz Lerma y Víctor Felipe de la Garza Herrada; sin embargo después de realizar una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos y base de datos del Departamento de Recursos Humanos dependiente de esta Dependencia Estatal, no se encontró documento alguno que contenga la información curricular de los ex funcionarios antes señalados.”*

La Parte Recurrente, interpuso su recurso sosteniendo como agravio la declaración de inexistencia de información.

El Sujeto Obligado, al contestar el recurso de revisión, compareció reiterando la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información; ofreciendo además, prueba de inspección y solicitando una audiencia de conciliación, con la finalidad de comprobar su dicho, en cuanto a que dentro de sus archivos, no obra la

información curricular de los ex funcionarios que fungieron como titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, desde el año 2006 y hasta el anterior, a su actual titular

En ese sentido, una vez analizadas las manifestaciones vertidas por la Parte Recurrente en la interposición de su recurso de revisión, en específico el extracto donde expone el motivo de inconformidad, consistente en la solicitud de nombres y currículums de cada uno de los encargados de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, en el periodo comprendido de 2006 a la fecha.

Este Órgano Resolutor, pondera la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en la cual refirió, que en el año 2006 fungieron como titulares de ésta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los Licenciados Manuel Díaz Lerma y Víctor Felipe de la Garza Herrada; para después añadir que una vez realizada una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos y base de datos del Departamento de Recursos Humanos de la Dependencia Estatal, no encontró documento alguno que contenga la información curricular de los exfuncionarios mencionados.

Tal aseveración quedó plenamente acreditada, durante el desahogo de la prueba de inspección ofrecida por el sujeto obligado, y desahogada en sus oficinas, cuyo objetivo fue, el de ingresar al portal electrónico del Sistema Integral para la Administración del recurso humano de Gobierno del Estado y asociar los nombres de los dos ex secretarios, arrojando como único resultado, las vistas de alta y renuncia, así como información relativa al historial de sus movimientos, mas no así su información curricular.

En ese tenor de ideas, este Órgano Garante estima, que al no encontrarse la información solicitada dentro de los archivos del sujeto obligado, y sin prueba contundente en contrario, éste se encuentra imposibilitado jurídica y material para hacer entrega de la información curricular correspondiente a los ex funcionarios.

Así mismo en lo referente al primer punto de la solicitud de acceso a la información, relativo al currículum y trayectoria del actual encargado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, esté Órgano resolutor, concluye que a través de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se atendieron los extremos del mencionado punto, pues al responderlo, fue claro, preciso confiable, y oportuno, proporcionando para tal efecto, el enlace electrónico que dirige a la información curricular peticionada, siendo el mismo www.transparenciabc.com.mx; colmándose con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente; concluyéndose con ello, que el derecho de la parte recurrente, no fue violentado.

**SENTIDO DE
LA
RESOLUCION**

Este Órgano Garante considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información.

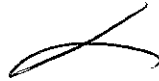
Concluida la exposición del punto anterior, sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-88** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/099/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado donde se considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondiente.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la primera Sesión Ordinaria del mes de Marzo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14:15 minutos del día 02 de Marzo del 2017.



FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC





ELBA MANDELLA ESTUDILLO
OSUNA
Comisionada Propietaria



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Comisionado Propietario



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 57 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de Marzo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 09 de Marzo del 2017, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.